

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

  
**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2297**

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presenta al despacho memorial obrante en archivo No. 15, a través del cual presenta Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 2090 del 22 de agosto de 2022, notificado en los Estados Electrónicos del día 23 de agosto de 2022 (mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la Primera Audiencia dentro de las presentes diligencias), ante lo cual, en primera medida y respecto del Recurso de Reposición presentado, se tiene que el auto recurrido como ya se dijo fue notificado por Estados Electrónicos el día 23 de agosto de 2022, por lo que en los términos del art. 63 del CPL, la parte recurrente tenía hasta el día 25 de agosto para presentar el referido recurso de reposición, y al haber sido presentado el mismo a través de correo electrónico dirigido al buzón institucional de este despacho judicial, sólo hasta el día 26 de agosto, es decir por fuera del término dispuesto por la norma para ese tipo de recursos, el mismo habrá de ser rechazado de plano por extemporáneo.

Pese a lo anterior y en gracia de discusión, no puede pasar por alto este operador judicial, el poner de presente a la parte recurrente, que para nada se comparten por este despacho sus argumentos, de que la notificación a dicha parte no se haya surtido en debida forma, en tanto que alega la parte demandada en su recurso, la perdida de vigencia del Dec.806 de 2020 para el momento de su notificación, por lo que a su consideración la notificación realizada por el despacho no surtió efectos, ante lo cual, se habrá de exponer al apoderado judicial de la parte demandada recurrente, que dichos argumentos no se encuentran para nada ajustados a la realidad procesal evidenciada, ello por varios factores, en primera medida, en razón a que al momento de admitirse la demanda (Auto Interlocutorio No. 1323 del 02 de junio de 2022) claramente se encontraba en plena vigencia el referido Decreto, que sólo perdió vigencia hasta el día 04 de junio de 2022, en virtud del término expreso de 2 años dispuesto en esa referida norma, de ahí que, emitido el auto admisorio referido se procedió por parte del despacho el día 03 de junio de 2022 según se constata en las constancias respectivas, a efectuar la notificación de la acción a la sociedad demandada en el proceso a través de notificación al correo electrónico de notificación judicial dispuesto por la sociedad demandada ahora recurrente en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, notificación que fue correctamente recibida por la sociedad demandada, por lo que desde el día 03 de junio de 2022 en que se remitió el correo de notificación por parte del despacho comenzaron a correr los términos de notificación dispuestos en el art. 08 del mentado Decreto 806 de 2020, que como ya se dijo a la fecha de la notificación aún se encontraba vigente, sin que se pueda desconocer como ya se dijo que la perdida de vigencia de la mentada normativa se dio sólo hasta el día 04 de junio de 2022, es decir con posterioridad a la notificación comenzada, debiéndose recordar al apoderado judicial recurrente, que ha sido clara la jurisprudencia en determinar que frente a la discrepancia y/o perdida de vigencia de las normas procesales, las

normas que deben aplicarse a cada procedimiento, son las vigentes al momento de cada etapa procesal (art. 624 del CGP, entre otros), por lo que a todas luces se concluye que al momento de surtir la notificación de la demanda por este despacho judicial, se encontraba aún vigente el plurimencionado Dec. 806, sin que de ninguna forma se pueda entender como erróneamente lo hace el apoderado judicial de la sociedad demandada, que por la posterior pérdida de vigencia de dicha normativa, se hubieran afectado las actuaciones efectuadas de manera correcta en vigencia de la misma.

Además y en refuerzo, también se debe poner de presente a la parte demandada recurrente, que dicha notificación de la sociedad demandada se debía surtir de esa forma, en tanto que la parte demandada ya conocía de la demanda desde la presentación de la misma a la oficina de reparto, dado que en esa ocasión la parte demandante remitió la demanda objeto de estudio a la oficina de Reparto, y a la misma sociedad demandada para su conocimiento, ello en cumplimiento de los presupuestos referentes a la notificación de los demandados dispuestos en los incisos 4 y 5 del art. 6 del mentado Dec. 806, por lo que claramente sería inocuo que se realizara la notificación del presente proceso en otros términos, dado que como ya se dijo la parte demandada ahora quejosa conocía la demanda, y tuvo acceso a los documentos de la misma inclusive desde la fecha de presentación de la acción (16 de mayo de 2022), y el entender un discernimiento diferente, daría lugar no sólo a que se revivieran términos perentorios a la parte recurrente para su contestación, sino que se violentaría claramente el derecho al correcto acceso a la administración de justicia de la parte demandante, que surtió las actuaciones en correcta forma, amparándose y en aplicación de la normativa vigente al momento de la presentación de la demanda, de su admisión y de la notificación surtida a la parte demandada, debiéndose reiterar nuevamente a la sociedad demandada como se ha hecho en innumerables ocasiones por la administración de justicia, en el sentido de que es obligación de las sociedades demandadas, el atender los requerimientos y notificaciones realizadas por las autoridades judiciales en correcta forma y bajo los parámetros de las normativas vigentes, a efectos de cumplir con dichos requerimientos en los términos perentorios dispuestos en las diferentes normativas para tales efectos, con el objeto de con posterioridad no presentar recursos y/o peticiones como la presente, claramente encaminadas a revivir términos perentorios fenecidos respecto de la defensa jurídica de las entidades que representan, en tanto que dicho actuar como el que aquí se denota se torna claramente reprochable y contrario a derecho y a la realidad procesal estudiada al menos en este proceso judicial.

*-Constancia Remisión demanda a la sociedad recurrente desde la presentación de la demanda.*

De: Danilo Ordoñez Peñafiel <>

Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 9:48 a. m.

Para: 'ladoinsa@gmail.com' <ladoinsa@gmail.com>; 'DANILO ORDOÑEZ' <daniilo\_587@hotmail.com>

Asunto: RV: Demanda ordinaria que se radicará ante un juzgado laboral en Cali vs Ladoinsa

De: Danilo Ordoñez Peñafiel <>

Enviado el: sábado, 14 de mayo de 2022 12:21 p. m.

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGVmMGEzNzdhlTc5N2EtNGQwYy05N2FjLTY4MzVhMTczNDQwOQAuAAAAADizD7ZLg0WR7wpiRGVr3vUA...> 5/7

17/5/22, 23:17

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Para: [ladoinsa@gmail.com](mailto:ladoinsa@gmail.com)

CC: 'DANILO ORDOÑEZ' <[daniilo\\_587@hotmail.com](mailto:daniilo_587@hotmail.com)>; 'Danilo Ordoñez Peñafiel'

<[dordonez@davidsandovals.com](mailto:dordonez@davidsandovals.com)>; 'Daniela Ordonez' <[danielaordonezvidal15@gmail.com](mailto:danielaordonezvidal15@gmail.com)>

Asunto: RV: Demanda ordinaria que se radicará ante un juzgado laboral en Cali vs Ladoinsa

Señor

**LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**

[ladoinsa@gmail.com](mailto:ladoinsa@gmail.com)

E. S. M.

**-Constancia Correo Notificación Judicial Sociedad demandada- en Certificado de Existencia y Representación Legal.**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS  
Nit: 800.242.738-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00610060  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 12A 68C 03  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ladoinsa@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 7430070  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 12A 68C 03  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ladoinsa@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 7430070  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**-Constancia Notificación efectuada por el despacho a la sociedad demandada.**

6/3/22, 11:13 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-233**

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 11:11 AM

Para: ladoinsa@gmail.com <ladoinsa@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por la señora **JULIA ALCINARES SANTACRUZ** en contra de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00233-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

**Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.**

[76001310500720220023300](#)

Atentamente,



**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali**

Carrera 48 No. 43-45, Piso 8, Edificio de Justicia "Rafael Ángel Carrero Abadía"

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-233

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 3/06/2022 11:11 AM

Para: ladoinsa@gmail.com <ladoinsa@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ladoinsa@gmail.com](mailto:ladoinsa@gmail.com) ([ladoinsa@gmail.com](mailto:ladoinsa@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-233

Seguidamente, se tiene que el apoderado judicial de la sociedad demandada propone también de forma subsidiaria Recurso de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 2090 del 22 de agosto de 2022, notificado en los Estados Electrónicos del día 23 de agosto de 2022 (mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la Primera Audiencia dentro de las presentes diligencias), el cual fuere presentado dentro del término legal pertinente para la procedencia del mismo, razón por la cual, se habrá de manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 65 del CPL, es procedente el recurso presentado, por lo que se deberá conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso interpuesto.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la parte demandada en contra del Auto Interlocutorio No. 2090 del 22 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte demandada contra el Auto Interlocutorio No. 2090 del 22 de agosto de 2022, notificado en los Estados Electrónicos del día 23 de agosto de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

*Firma válida  
providencia judicial*

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

Juez

ADC 2022-233

**JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI**



Hoy 09 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 143.

**ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN**  
Secretario